



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Primer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 DE LA LEY N° 5.415/2015, ‘QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)’”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 19/Junio/2019

► **EXP. N°:** D-1848067

► **DECISIÓN CÁMARA REVISORA (SENADO):** Aprobado con modificaciones el 19/Setiembre/2019

► **FECHA DE ENTRADA:** 2/Octubre/2019

► **VENCE ART. 211 C.N.:** 7/Marzo/2020

► **COMISIONES:** Familia y Tercera Edad que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la Cámara de Diputados

Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado
Legislación y Codificación

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA LA RATIFICACIÓN:** 41 VOTOS

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

H. CAMARA DE DIPUTADOS
 SECRETARIA GENERAL
 DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
 Fecha de Entrada Asunción: 30 AGO 2019
 Según Acta N° 0 - Sesión Ordinaria
 Expediente N° 54973 --



Asunción, 28 de octubre de 2019

DICTAMEN N°: 52
EXPEDIENTE N°: D-1848067

Vuestra **Comisión Asesora de la Familia y Tercera Edad**, os aconseja **RATIFICARSE EN LA SANCIÓN INICIAL** del Proyecto de Ley **"QUE AMPLIA Y MODIFICA LOS ARTICULOS 8, 9, DE LA LEY NO. 5.415 CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)"**. Presentado por varios Diputados Nacionales. Aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Senadores y remitido por Mensaje N° 1.343 de fecha 26 de setiembre de 2019.

En oportunidad de su estudio por la Plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente Dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

ESTEBAN MARTIN SAMANIEGO

Vicepresidente



FREDDY TADEO D'ECCLESIIS

Presidente

RUBEN ARISTIDES BALBUENA
Secretario

MIEMBROS

DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

MARLENE OCAMPOS

DERLIS MAIDANA

EVER JUAN ARICIO NOGUERA

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 30 MES Octubre AÑO 2019



HORA: 11:20

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

(58)



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



HUGO MANUEL IBARRA

ARNALDO ANDRÉS ROJAS FERIS

VICENTE RODRÍGUEZ ARÉVALOS

ERI RUMILIO VALDEZ VEGA

HUGO CESAR CAPURRO FLORES

LUIS URBIETA CÁCERES

CARLOS ANTONIO PORTILLO



"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 29 de octubre de 2019

Dictamen Nº 33/2019

EXPEDIENTE Nº D- 1848067

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **Justicia, Trabajo y Previsión Social**, os aconseja **ACEPTAR las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores** al Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º Y 10 DE LA LEY Nº 5.415/2015 "QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)"**, aprobado con modificaciones por la Honorable Cámara de Senadores y remitido con Mensaje Nº 1.343.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. Nac. **MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S.**
VICEPRESIDENTE



DIP. Nac. **RAÚL LUIS LATORRE**
PRESIDENTE

DIP. Nac. **MARIA DE LAS NIEVES LÓPEZ**
SECRETARIA

MIEMBROS

DIP. NAC. **JULIO ENRIQUE MINEUR**

DIP. Nac. **DEL PILAR MEDINA DE PAREDES**

DIP. Nac. **NÉSTOR FABIAN FERRER M.**

DIP. Nac. **BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ G.**

COPIA DEL DOCUMENTO
RECEBIDA EN LA
SECRETARIA DE
ESTADO DE ECONOMIA
Y FINANZAS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 31 MES Octubre AÑO 2019
HORA: 8:40
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 6 Pag



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social**

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º Y 10 DE LA LEY N° 5.415/2015 “QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)”.

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la Ley N.º 5.415/2015 “QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), que quedan redactados de la siguiente manera:

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales.**

Art. 2.º Deudor Alimentario Moroso

Se entiende por “deudor alimentario moroso” a la persona responsable del cumplimiento de una obligación alimentaria derivada de una resolución, sentencia firme de fijación de la asistencia alimentaria o acuerdo judicialmente homologado, que incurriere en mora en el pago de tres o más cuotas sucesivas o alternadas.

Art. 3.º Deber de informar

La resolución, sentencia firme de fijación de la asistencia alimentaria o acuerdo judicialmente homologado que imponga una obligación de cumplimiento del deber alimentario, deberá informar a la persona obligada que, en caso de incumplimiento del pago de tres o más cuotas vencidas, sucesivas o alternadas, será incluida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y pasible de aplicación de las restricciones establecidas en la presente ley.

Art. 4.º Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

El deudor alimentario moroso será declarado como tal por el Juez competente, previo procedimiento breve de comunicación de la mora del deudor, iniciado a instancia de parte interesada.

Una vez dictada la resolución judicial que declare al deudor alimentario en estado de mora, el Juez ordenará en forma inmediata al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) que proceda a la inclusión en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Para los casos en donde los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia se encuentren sistematizados, el proceso se hará en forma automática por los mismos.



CAPÍTULO II
Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Art. 6.º Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Son funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM):

- a. Inscribir en su registro, dentro de las veinticuatro horas de recibida la resolución judicial respectiva, el nombre y demás datos de la persona morosa, conforme lo establece la presente ley.
- b. Informar, en forma gratuita, a pedido de las entidades y personas físicas que requieran información financiera y de conducta crediticia, el estado de los sujetos que pudieran estar incluidos o excluidos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- c. Registrar los mandatos emitidos en virtud de las resoluciones judiciales, por las cuales se ordenará la inclusión o exclusión de las personas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos.

Art. 7.º Administración del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM):

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) será administrado por el Poder Judicial, el cual tendrá a su cargo la dirección, organización, implementación, supervisión y control de los datos contenidos dentro del mismo.

Art. 8.º Contenido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) dispondrá, como mínimo, de la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso.
- b) Domicilio actual o último conocido del deudor alimentario moroso.
- c) Número de documento de identidad del deudor alimentario moroso.
- d) Cantidad de cuotas en mora parcial o total.
- e) Monto de la obligación pendiente.
- f) Identificación del documento judicial donde conste la obligación alimentaria.
- g) Fecha del registro.
- h) Cantidad de acreedores alimentarios.

El tratamiento de los datos señalados en este artículo atenderá a los principios de licitud, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, que deben de atenderse en el manejo y protección de datos personales y demás principios en la legislación vigente.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) creará, instrumentará y mantendrá actualizado un sitio de internet, a través del cual los usuarios e interesados podrán obtener, en tiempo real, el Certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos que proporcionen información de la existencia o inexistencia de inscripciones vigentes como deudor alimentario moroso.



CAPITULO IV
Disposiciones finales.

Art. 10. Cooperación.

El Ministerio de la Mujer y la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia prestarán la cooperación institucional que fuere requerida por el Poder Judicial para la implementación y el funcionamiento (REDAM).

Art. 10. bis. Crease la Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio Público y un representante del Poder Judicial especializados en el área, con una duración de 1 año, a los efectos de armonizar las resoluciones que guardan relación con procesos por incumplimiento del deber alimentario radicados en el fuero penal y de la niñez y adolescencia; lo que posibilitará la inclusión automática al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).”

Artículo 2. comuníquese al Poder Ejecutivo.



Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”.



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º Y 10 DE LA LEY N° 5.415/2015 “QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la Ley N° 5.415/2015 “QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), que quedan redactados de la siguiente manera:

**“CAPÍTULO I
Disposiciones generales.**

Art. 2.º Deudor Alimentario Moroso

Se entiende por “deudor alimentario moroso” a la persona responsable del cumplimiento de una obligación alimentaria derivada de una resolución, sentencia firme de fijación de la asistencia alimentaria o acuerdo judicialmente homologado, que incurriere en mora en el pago de tres o más cuotas sucesivas o alternadas.

Art. 3.º Deber de informar

La resolución, sentencia firme de fijación de la asistencia alimentaria o acuerdo judicialmente homologado que imponga una obligación de cumplimiento del deber alimentario, deberá informar a la persona obligada que, en caso de incumplimiento del pago de tres o más cuotas vencidas, sucesivas o alternadas, será incluida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y pasible de aplicación de las restricciones establecidas en la presente ley.

Art. 4.º Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

El deudor alimentario moroso será declarado como tal por el Juez competente, previo procedimiento breve de comunicación de la mora del deudor, iniciado a instancia de parte interesada.

Una vez dictada la resolución judicial que declare al deudor alimentario en estado de mora, el Juez ordenará en forma inmediata al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) que proceda a la inclusión en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Para los casos en donde los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia se encuentren sistematizados, el proceso se hará en forma automática por los mismos.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

CAPÍTULO II

Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Art. 6.º Inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Son funciones del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM):

- a. Inscribir en su registro, dentro de las veinticuatro horas de recibida la resolución judicial respectiva, el nombre y demás datos de la persona morosa, conforme lo establece la presente ley.
- b. Informar, en forma gratuita, a pedido de las entidades y personas físicas que requieran información financiera y de conducta crediticia, el estado de los sujetos que pudieran estar incluidos o excluidos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- c. Registrar los mandatos emitidos en virtud de las resoluciones judiciales, por las cuales se ordenará la inclusión o exclusión de las personas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos.

Art. 7.º Administración del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM):

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) será administrado por el Poder Judicial, el cual tendrá a su cargo la dirección, organización, implementación, supervisión y control de los datos contenidos dentro del mismo.

Art. 8.º Contenido del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) dispondrá, como mínimo, de la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso.
- b) Domicilio actual o último conocido del deudor alimentario moroso.
- c) Número de documento de identidad del deudor alimentario moroso.
- d) Cantidad de cuotas en mora parcial o total.
- e) Monto de la obligación pendiente.
- f) Identificación del documento judicial donde conste la obligación alimentaria.
- g) Fecha del registro.
- h) Cantidad de acreedores alimentarios.

El tratamiento de los datos señalados en este artículo atenderá a los principios de licitud, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, que deben de atenderse en el manejo y protección de datos personales y demás principios en la legislación vigente.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) creará, instrumentará y mantendrá actualizado un sitio de internet, a través del cual los usuarios e interesados podrán obtener, en tiempo real, el Certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos que proporcionen información de la existencia o inexistencia de inscripciones vigentes como deudor alimentario moroso.

CAPÍTULO III
Consecuencias del registro.

Art. 8.º bis. Certificado Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos.

El Certificado Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos, otorgará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y contendrá los datos descriptos en el primer párrafo del artículo 8.º de la presente ley.

Este Certificado será requisito obligatorio para los trámites establecidos por las entidades financieras, crediticias e Instituciones Estatales. El certificado será expedido y proveído a las entidades que lo solicitan a través de un sitio de internet en forma gratuita.

Art. 9.º Exclusión de personas incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Para la exclusión del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el deudor debe presentar al juzgado competente donde radica la prestación alimentaria, los comprobantes expedidos por el Banco Nacional de Fomento, que prueben estar al día con el pago de la cuota alimentaria.

El juzgado solicitará por oficio, el informe de la cancelación de la deuda al Banco Nacional de Fomento, y una vez recibida la respuesta si se constatare que no subsiste la deuda, dispondrá de cuarenta y ocho horas, para proceder a la exclusión del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al alimentante a través de una resolución.

La inclusión o exclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) se hará en cuerda separada, tantas veces como veces adeude y se ponga al día el alimentante en el pago de su cuota alimentaria.

Si la sentencia definitiva que fija la prestación alimentaria fuese anterior a la vigencia de la presente ley, se notificará al alimentante por única vez la vigencia de la presente ley y la aplicación de las restricciones establecidas en ella.

Art. 9.º bis. Alcance del Certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos.

El certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos deberá ser requerido para los siguientes procedimientos y trámites:

- a) Obtención de licencias y permisos de conducir.
- b) Los que se realicen ante notario público relativos a la compra venta de bienes registrables y no registrables.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

- c) En las celebraciones de matrimonio civil, el funcionario del Registro del Estado Civil de las Personas encargado de llevar adelante el acto; pondrá a conocimiento del otro contrayente y de los testigos; si alguno de ellos, se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación respecto de las obligaciones alimentarias que posee.

CAPITULO IV
Disposiciones finales.

Art. 10. Cooperación.

El Ministerio de la Mujer y la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia prestarán la cooperación institucional que fuere requerida por el Poder Judicial para la implementación y el funcionamiento (REDAM).


Art. 10. bis. Crease la Comisión Técnica integrada por un representante del Ministerio Público y un representante del Poder Judicial especializados en el área, con una duración de 1 año, a los efectos de armonizar las resoluciones que guardan relación con procesos por incumplimiento del deber alimentario radicados en el fuero penal y de la niñez y adolescencia; lo que posibilitará la inclusión automática al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario




Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE AMPLÍA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8° y 9°, DE LA LEY N° 5415/15
"QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
(REDAM)"

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Modifícanse y Amplíanse los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 5415/15
"QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM), que
quedan redactados de la siguiente manera:

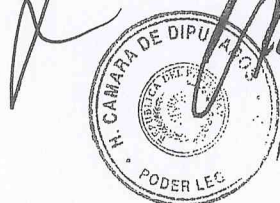
"Art. 8°.- Contenido del REDAM.

El REDAM dispondrá, como mínimo, de la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del deudor alimentario moroso.
- b) Domicilio actual o último conocido del deudor alimentario moroso.
- c) Número de documento de identidad del deudor alimentario moroso.
- d) Cantidad de cuotas en mora parcial o total.
- e) Monto de la obligación pendiente.
- f) Identificación del documento judicial donde conste la obligación alimentaria.
- g) Fecha del registro.
- h) Fotografía del deudor alimentario moroso.
- i) cantidad de acreedores alimentarios.

El tratamiento de los datos señalados en este artículo atenderá a los principios de licitud, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, que deben de atenderse en el manejo y protección de datos personales y demás principios en la legislación de la materia.

El REDAM creará, instrumentará y mantendrá actualizado un sitio de internet, a través del cual los usuarios e interesados podrán obtener, en tiempo real, certificados que proporcionen información de la existencia o inexistencia de inscripciones vigentes como deudor alimentario moroso".





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

“Art. 8° bis.- Certificado de inscripción. Antecedentes judiciales y policiales:

El certificado de inscripción en el Registro, contendrá los datos descriptos en el primer párrafo del Artículo 8° de la presente Ley.

El certificado de antecedentes judiciales y policiales deberá contener la información de si el peticionante se encuentra registrado como deudor alimentario moroso”.

“Art. 9°.- Certificado.

El certificado de libre deuda alimentaria que otorgará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), deberá ser revisado por las entidades públicas y privadas, además por los bancos, financieras o cooperativas para la solicitud de algún crédito. El certificado será expedido y proveído a las entidades que lo solicitan a través de un sitio de internet, en forma gratuita.

Igualmente deberá ser requerido y expedido a las instituciones correspondientes en forma gratuita en los siguientes procedimientos y tramites:


- a) Obtención de licencias y permisos de conducir;
- b) Los que se realicen ante notario público relativos a la compra venta de bienes registrables y la Constitución o transacción de derechos reales.
- c) En las celebraciones de matrimonio civil, el funcionario del Registro del Estado Civil de las Personas encargado de llevar adelante el acto; pondrá a conocimiento del otro contrayente y de los testigos; si alguno de ellos, se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación respecto de las obligaciones alimentarias que posee”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario




Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente."

Asunción, 20 de junio de 2019

MHCD N° 586


Señor Presidente:

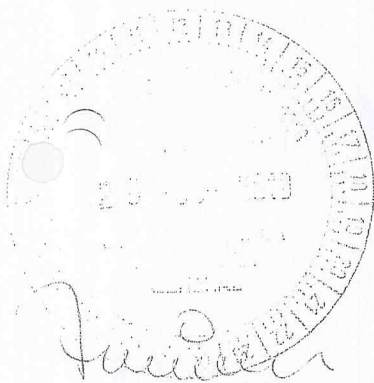
Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "QUE AMPLÍA Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8° y 9° DE LA LEY N° 5415/15 'QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)", presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión extraordinaria de fecha 19 de junio de 2019.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Carlos Núñez Salinas
Secretario Parlamentario



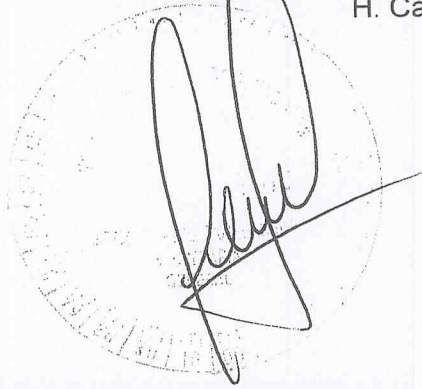

Miguel Jorge Cuevas Ruíz Díaz
Presidente
H. Cámara de Diputados



Abg. Erica Noemí Vargas
Directora de Mesa de Entrada
Secretaría General - Cámara de Senadores

**AL
HONORABLE SEÑOR
SILVIO ADALBERTO OVELAR BENÍTEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Acg/D-1848067




Mario Villalba
H. Cámara de Senador



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 1.343.-

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIO	
Fecha de Entrada:
Según Acto N°:
Expediente N°:

Asunción, 26 de setiembre de 2019

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º Y 10 DE LA LEY N° 5.415/2015 "QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)"**, remitido por la Cámara de Diputados, según Mensaje N° 586 del 26 de junio de 2019, que fuera aprobado, con modificaciones, por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 19 de setiembre del 2019.

Muy atentamente.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario



Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

D-1848067

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

26 / 09 / 2019

HORA: 19:25

Agustina Salinas

RESPONSABLE

contiene 14 pag